

Al despacho del señor juez las presentes diligencias para resolver. En atención al requerimiento realizado por el despacho en el auto admisorio se da cuenta de la existencia de las siguientes personas, pretensas herederas de la de cujus: (i) Lorena Almario Rojas y Laura Almario Rojas, hijas de Ivan Orlando Almario Almario, fallecido hermano de la causante. (ii) Rafael Almario Vásquez, Isabel Almario Vásquez, Natalia Almario Vásquez, hijos del señor Javier Fernando Almario Almario, hermano fallecido de la causante (iii) Alejandro Almario Mazuera y Jorge Alberto Almario Alvarez. No se aporta el registro civil de nacimiento de los precitados señores. Como dato para su localización se indica que se tiene el contacto del móvil 3157114000.

Palmira, marzo 24 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira (V), marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

La representante judicial de los interesados en la presente causa mortuoria, atendiendo el requerimiento que hiciera este despacho al admitir la demanda, da cuenta de la existencia de los señores Lorena Almario Rojas y Laura Almario Rojas, hijas de Ivan Orlando Almario Almario, fallecido hermano de la causante; Rafael Almario Vásquez, Isabel Almario Vásquez, Natalia Almario Vásquez, hijos del señor Javier Fernando Almario Almario, hermano fallecido de la causante y los señores Alejandro Almario Mazuera y Jorge Alberto Almario Alvarez. a quienes se impone convocar tal y como lo prevé el art. 1289 del C. Civil, en concordancia con los arts. 490 y 492 del C. G., del Proceso, para que en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.

Para llevar a cabo lo anterior, atendiendo que se manifiesta desconocer el domicilio y lugar de trabajo de las precitadas personas, se ordenará su emplazamiento en los términos contenidos en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022 y se les requerirá para que al momento de comparecer al proceso nos aporten copia de su registro civil de nacimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

1°. CITESE a los señores LORENA ALMARIO ROJAS y LAURA ALMARIO ROJAS, hijas de Ivan Orlando Almario Almario, fallecido hermano de la causante; RAFAEL ALMARIO VÁSQUEZ, ISABEL ALMARIO VÁSQUEZ, NATALIA ALMARIO VÁSQUEZ, hijos del señor Javier Fernando Almario Almario, hermano fallecido de la causante y los señores ALEJANDRO ALMARIO MAZUERA y JORGE ALBERTO ALMARIO ALVAREZ para que, en su calidad de Herederos de la

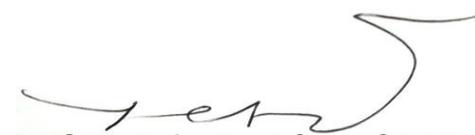
causante, tal y como lo prevé el art. 1289 del C. Civil, en concordancia con los arts. 490 y 492 del C. G., del Proceso, en el término de veinte (20) días¹, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.

2°. Ordenar el EMPLAZAMIENTO de los precitados Herederos de la causante Gloria Inés María Almario Almario, en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3°. Requíerese a las precitadas personas para que al momento de comparecer al proceso, nos aporten copia de su registro civil de nacimiento [numeral 2° del art. 85 en armonía con el art. 167 del C. G. del P]

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4660cea183f69c5f6e43df062a4ff076b0b9bac0e40576ed7d2e944559e9e79e**

Documento generado en 24/03/2023 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ prorrogable por otro igual